

**SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



N° 226-2009-CNCC/INS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 04 de noviembre del 2009.

Visto el **Informe N° 005/2009-CE-CNCC-INS** de fecha 04 de noviembre del 2009 emitido por la Comisión Evaluadora del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud donde;

CONSIDERANDO:

Que, en el literal b) del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA, establece entre otros aspectos, como competencia del Centro Nacional de Control de Calidad, la evaluación, supervisión, autorización y/o acreditación de laboratorios analíticos como integrantes de la Red de Laboratorios de Control de Calidad de Medicamentos y afines del Sector Público, para la emisión de informes de ensayos y certificados de análisis de los productos farmacéuticos y afines;

Que, por Resolución Jefatural N° 244-96-J-IPD-INS, se aprobó el **“Reglamento de Autorización y/o Acreditación de Laboratorios Analíticos para la emisión de Protocolos de Análisis de Calidad Sanitaria de Medicamentos y Similares”**, el cual señala respecto a la Red de Laboratorios de Control de Calidad de Medicamentos, que está constituida por un sistema integrado de laboratorios analíticos autorizados por el Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud para emitir informes de ensayos y certificados de análisis de los productos farmacéuticos y afines;

Que, mediante documento presentado el miércoles 13 de octubre del 2009 la Empresa **Sociedad de Asesoramiento Técnico S.A.C.**, solicitó su autorización de Reacreditación a la Red de Laboratorios de Control de Calidad de Medicamentos y Afines y Autorización para emitir Informes de Ensayos y Certificados de Análisis de los Productos Farmacéuticos y Afines;

Que, mediante el informe Visto, la Dirección General del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud, informa que de acuerdo al dictamen de la Comisión Evaluadora y al puntaje alcanzado, opina favorablemente para la ampliación de acreditación y autorización de análisis y procedimientos solicitados;

De conformidad **“Reglamento de Autorización y/o Acreditación de Laboratorios Analíticos para la emisión de Protocolos de Análisis de Calidad Sanitaria de Medicamentos y similares”**, Resoluciones Jefaturales N° 186-99-J-OPD-INS, N° 179-99-J-OPD/INS, N° 0379-2001-J-OPD/INS y N° 087-2008-J-OPD/INS, mediante las cuales se aprueban modificatorias al citado Reglamento y;

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reacreditación a la Empresa **Sociedad de Asesoramiento Técnico S.A.C.**, como Laboratorio Oficial miembro de la Red de Laboratorios de Control de Calidad de Medicamentos y Afines del Sector Salud, en los ensayos solicitados.

Artículo 2°.- Autorizar a la Empresa **Sociedad de Asesoramiento Técnico S.A.C.**, para emitir informes de ensayo y/o certificados de análisis de calidad de medicamentos de uso humano y afines, biológicos, artículos médicos-quirúrgicos y/o cosméticos en los siguientes rubros:

Ensayos Fisicoquímicos:

- Prueba de Identificación Cualitativa.
- Prueba de Disolución (tabletas).
- Cuantificación por Espectrofotometría UV – VIS.
- Cuantificación por Espectrofotometría Infrarroja.
- Cuantificación por Espectrofotometría Fluorescencia
- Cuantificación por Cromatografía Líquida de Alta Performance.
- Cuantificación por Cromatografía de Gases.
- Cuantificación por Espectrofotometría de Absorción Atómica.

2. Procedimientos:

- Muestreo de almacenes y Plantas
- Emisión de informes de ensayo y certificados de análisis subcontratados por la red.

Artículo 3°.- Los informes de ensayo y/o certificados de análisis de calidad de medicamentos y afines de uso humano y afines, biológicos, artículos médicos-quirúrgicos y/o cosméticos deberán ser firmados por un profesional de la salud colegiado, autorizado por la Empresa **Sociedad de Asesoramiento Técnico S.A.C.**

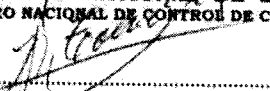
Artículo 4°.- La Empresa **Sociedad de Asesoramiento Técnico S.A.C.**, deberá someterse periódicamente a evaluaciones y/o auditorías técnico-científicas a cargo del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud y deberá participar en los Programas de Ensayos Interlaboratorios que organice la entidad acreditadora.

Artículo 5°.- La Reacreditación otorgada a la Empresa **Sociedad de Asesoría Técnico S.A.C.**, entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente resolución hasta el **05 de noviembre del 2011**.

Artículo 6°.- La Empresa **Sociedad de Asesoramiento Técnico S.A.C.**, deberá cumplir con todas las disposiciones que norman el control de calidad de productos farmacéuticos y afines, que fija la Ley General de Salud y su Reglamento, así como el Reglamento de la Red de Laboratorios de Control de Calidad de Productos Farmacéuticos y Afines del Sector Salud, las Guías Generales de Control de Calidad de Productos Pesquisados; y el Reglamento de Dirimencias del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud aprobado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD**


OF. RUBÉN G. TABUCHI MATSUMOTO
C.Q.F.P. 00333
Director General